

Cuadro de categorías y valores del monotributo

Vigentes desde el 01/08/2024 al 31/01/2025

Categoría	Ingresos brutos (*)	Superficie afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)	Aportes obra social (****)	Total	
						Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 6.450.000	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 1.500.000	\$ 385.000	\$ 3.000	\$ 3.000	\$ 9.800	\$ 13.800	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00
B	\$ 9.450.000	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 1.500.000	\$ 385.000	\$ 5.700	\$ 5.700	\$ 10.780	\$ 13.800	\$ 30.280,00	\$ 30.280,00
C	\$ 13.250.000	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 2.050.000	\$ 385.000	\$ 9.800	\$ 9.800	\$ 11.858	\$ 13.800	\$ 35.458,00	\$ 34.658,00
D	\$ 16.450.000	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 2.050.000	\$ 385.000	\$ 16.000	\$ 14.900	\$ 13.043,80	\$ 16.400	\$ 45.443,80	\$ 44.343,80
E	\$ 19.350.000	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 2.600.000	\$ 385.000	\$ 30.000	\$ 23.800	\$ 14.348,18	\$ 20.000	\$ 64.348,18	\$ 58.148,18
F	\$ 24.250.000	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 2.600.000	\$ 385.000	\$ 42.200	\$ 31.000	\$ 15.783	\$ 23.000	\$ 80.983,00	\$ 69.783,00
G	\$ 29.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 3.100.000	\$ 385.000	\$ 76.800	\$ 38.400	\$ 22.096,20	\$ 24.800	\$ 123.696,20	\$ 85.296,20
H	\$ 44.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 220.000	\$ 110.000	\$ 30.934,68	\$ 29.800	\$ 280.734,68	\$ 170.734,68
I	\$ 49.250.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 437.500	\$ 175.000	\$ 43.308,55	\$ 36.800	\$ 517.608,55	\$ 255.108,55
J	\$ 56.400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 525.000	\$ 210.000	\$ 60.631,97	\$ 41.300	\$ 626.931,97	\$ 311.931,97
K	\$ 68.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 735.000	\$ 245.000	\$ 84.884,76	\$ 47.200	\$ 867.084,76	\$ 377.084,76

Referencias

(*) No ingresarán el impuesto integrado:

- Los trabajadores independientes promovidos.
- Los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Los sujetos que adhieran, exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino-, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2.
- Los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias siendo su actividad principal el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té; y sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría D.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.